

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una planta de Tropa Profesional para las Fuerzas Armadas.

BOLETÍN Nº 5.479-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que vuestra Comisión estudió este asunto concurrieron, especialmente invitados, el Subsecretario de Guerra, señor Gonzalo García, y los asesores del Ministerio de Defensa, señores Rodrigo Atria, Ricardo Rincón y Carlos Solar.

Asimismo, asistieron, del Ejército de Chile, el Comandante en Jefe, General, señor Oscar Izurieta; el Teniente Coronel, señor Gustavo Núñez, y el Asesor Jurídico, Mayor, señor Ramón Huidobro.

De la Armada de Chile, el Comandante en Jefe, Almirante, señor Rodolfo Codina; el Vicealmirante, señor Cristián Millar; el Secretario General, Contralmirante, señor Enrique Larrañaga; y el Asesor Legislativo, Capitán de Navío, señor Félix García.

De la Fuerza Aérea de Chile, el Comandante en Jefe, General del Aire, señor Ricardo Ortega; el Coronel, señor Luis Araya, y el Comandante, señor Dalibor Letnic.

La presente iniciativa deberá ser conocida, además, por la Comisión de Hacienda, en su caso, con ocasión del segundo informe, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 del proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto crear una planta de Tropa Profesional en las tres Instituciones de las Fuerzas Armadas, sobre la base de un estatuto permanente, que otorgue estabilidad y beneficios similares a los del resto del personal de planta, con las excepciones propias de su naturaleza.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes Jurídicos

- Ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

II. Antecedentes de Hecho

El Mensaje señala que la profesionalización de las Fuerzas Armadas constituye un proceso iniciado en nuestro país hacia fines del siglo XIX, y que durante el último tiempo ha presentado grandes logros.

Destaca que en este proceso de carácter permanente, intervienen variables organizativas, tecnológicas, financieras y de índole internacional, que continuamente están evolucionando. Por esta razón, la profesionalización militar requiere una adaptación y una modernización continua, objetivo al que apunta el presente proyecto de ley.

Agrega que la actual tendencia mundial en los sistemas de defensa es ir disminuyendo progresivamente el componente de reclutas e ir aumentando el porcentaje de la dotación profesional. Paralelamente, expresa, se ha ido incorporando, para ciertos servicios y funciones, elementos profesionales de carácter flexible, altamente móviles y adaptables a las necesidades cambiantes y globalizadas de las Fuerzas Armadas modernas.

Añade que el enorme salto de las tecnologías de la información y sus múltiples aplicaciones al mundo militar, y en particular, a los sistemas de armas, tornan indispensable disponer de personal de tropa con formación profesional.

Indica que Chile adoptó una estructura de la fuerza en la que la capacidad de movilización jugó un papel preponderante para enfrentar sus problemas de seguridad durante el siglo XX, desde una concepción defensivo-disuasiva. Enfatiza que nuestro sistema de defensa dependió durante el último siglo de un esquema mixto de personal profesional permanente y de reclutas temporales.

Manifiesta que el Servicio Militar Obligatorio, instaurado en el año 1901, apuntó a mantener la capacidad de movilización, proveyendo de jóvenes a las Fuerzas Armadas para que recibieran instrucción militar integrándose por un período a éstas, y generando reservistas que podían, en caso de ser necesario, ser llamados a las filas. De ese modo, se cumplían los dos objetivos perseguidos por la política de defensa: contar con una reserva y con fuerzas en presencia.

Explica que este modelo de Servicio Militar Obligatorio contribuyó, junto a otros factores, a que Chile viviera en paz externa durante el siglo XX.

Pone de relieve que el desarrollo de la estructura de la fuerza, proceso de naturaleza permanente al que se abocan todos los sistemas mundiales de defensa, exige un esfuerzo por buscar coherencia con los cambios de la sociedad.

Dicho desarrollo, explica, debe darse considerando las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la seguridad externa del Estado y los avances tecnológicos, doctrinarios y organizacionales que experimentan las Fuerzas Armadas. Ello obliga a una permanente revisión y adaptación de las decisiones a los problemas presentes de la defensa, buscando obtener respuestas con mayor legitimación social, económicamente viables y estratégicamente coherentes con los objetivos fijados por la política de defensa.

Añade que desde un punto de vista de la evolución social de nuestro país, y de su juventud, en particular, es necesario constatar un impulso generalizado a la profesionalización y a la especialización en todos los ámbitos de la vida nacional, del que no escapa la actividad militar. Junto a esta tendencia, expresa, el propio Servicio Militar Obligatorio ha sufrido durante las últimas décadas cambios orientados a incrementar su naturaleza ciudadana e igualitaria, promoviendo la voluntariedad en su presentación.

Desde una perspectiva económica, manifiesta el Mensaje, la existencia de una Tropa Profesional genera mayores beneficios para la eficiencia y eficacia del uso de los recursos humanos y materiales, que el modelo de Servicio Militar Obligatorio, cuyo costo ha ido en aumento.

En cuanto a la seguridad exterior de la República, acota que el actual modelo de conscripción grava la estructura de la fuerza presente y futura, limitando las capacidades para actuar en todo el espectro del conflicto contemporáneo o de desarrollar operaciones militares internacionales. Esto se ve incrementado por el avance tecnológico asociado a los nuevos sistemas de armas, incluso a nivel de equipo individual y de pequeñas unidades, lo que exige un soldado capaz de otorgar mayores prestaciones y con estándares operativos que superan a los que pueden alcanzar los jóvenes que realizan el Servicio Militar por un período de 12 a 24 meses.

Agrega que todo lo anterior ha impulsado al Gobierno a presentar esta iniciativa de ley, destinada a crear las condiciones jurídicas y administrativas que hagan posible el tránsito desde un modelo de soldado de conscripción, hacia uno de personal profesional.

Señala que la profesionalización del contingente de hombres y mujeres que se desempeñan como soldados tiene las siguientes ventajas:

1. Garantiza la operacionalidad permanente de determinadas unidades, evitando los problemas que se producen con ocasión de los licenciamientos de contingente o la carencia de personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar.

2. Contribuye a satisfacer en forma constante una capacidad disuasiva mínima creíble y una efectiva capacidad de acción frente situaciones de crisis o guerra externa, al disponer de fuerzas dotadas de gran eficiencia de combate, integradas por unidades con alto nivel de alistamiento y competencias operativas, las que podrían encontrarse en presencia o ser rápidamente desplegadas a los escenarios previsibles de empleo.

3. Coopera en sustituir a los conscriptos por personal de Tropa Profesional, liberando así al personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar de determinados puestos, permitiéndoles asumir funciones de mando, lo que facilitará y optimizará el cumplimiento de tareas que deben ser realizadas por funcionarios de planta de baja graduación. Además, facilitará la conformación de unidades completas de personal profesional, y posibilitará cubrir funciones especializadas en determinadas unidades o que requieran de personal con una alta condición operativa.

4. Otorga una mayor flexibilidad a las Instituciones de las Fuerzas Armadas en el contexto de la polivalencia, al existir una mayor disponibilidad de personal para participar en operaciones de cooperación internacional, con la diligencia y oportunidad que exigen los compromisos de esta naturaleza asumidos por el país.

5. Optimiza los estándares de eficiencia en la operación, mantenimiento y conservación del armamento, equipo y material de alta tecnología, al contar con personal más calificado.

6. En el caso del Ejército, mejora en forma significativa las posibilidades de interoperar con las otras Instituciones de las Fuerzas Armadas durante todo el año. Ello, puesto que se neutraliza la limitación que se presenta cíclicamente con ocasión del licenciamiento del contingente, y que circunscribe las actividades conjuntas de entrenamiento sólo a partir del momento en que los conscriptos concluyen su total preparación.

Lo anterior, explica, no significa la desaparición del Servicio Militar Obligatorio, que seguirá constituyendo una carga pública consagrada por la Constitución Política de la República, ya que sería imposible su prescindencia sin afectar la capacidad disuasiva del país. Aclara que el proyecto de ley sienta las bases para que en el largo plazo el país pueda contar con un número creciente de Marineros y Soldados Profesionales en función de la disponibilidad de recursos; de la propia evolución de la sociedad; del interés por la carrera militar, y de los requerimientos de la seguridad exterior.

Agrega que la iniciativa legal viene a dotar de estabilidad y a superar las dificultades que experimenta el actual llamado a servicio activo, en virtud del decreto ley N° 2.306, de 1978. Asimismo, busca ser coherente con el espíritu que anima a otra iniciativa legal que se someterá a tramitación legislativa, referida al nuevo modelo de carrera militar.

A continuación, el Mensaje describe las ideas principales contenidas en el proyecto de ley:

1. Pertenencia a la planta de las Instituciones. Otorga estabilidad y una serie de condiciones que hacen más atractivo desempeñarse en esta función, además de facilitar el manejo de personal. Para ello, la iniciativa crea una nueva planta que contará con un grado jerárquico único asociado a un grado en la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas.

2. Temporalidad en el desempeño. La naturaleza de la función que desempeñarán los Soldados y Marineros Profesionales de las Fuerzas Armadas no exige que permanezcan en la Institución por un período largo. El proyecto de ley ha sido elaborado sobre la base de nombramientos de hasta cinco años, estimado técnicamente por las Fuerzas Armadas como satisfactorio desde el punto de vista de la operatividad y conveniente económicamente.

Lo expresado, no será óbice para que el ciudadano que haya servido como Soldado o Marinero Profesional pueda incorporarse nuevamente a las Fuerzas Armadas, una vez retirado, a las plantas de Oficiales y Cuadro Permanente o de Gente de Mar. Más aún, y aunque no es materia de este proyecto, la profesionalización de las Fuerzas Armadas se ha concebido a partir de una optimización de los traspasos de personal desde el Servicio Militar Obligatorio al de Soldados Profesionales, y desde éstos a las plantas.

3. Régimen estatutario similar al del Cuadro Permanente y de Gente de Mar. Se persigue que el personal de Tropa Profesional tenga un estatuto equivalente al del resto del personal de planta, desde el punto de vista de sus beneficios y de las normas que lo rigen, asimilado en general, al del Cuadro Permanente y Gente de Mar.

Aclara que la Tropa Profesional será jerárquicamente inferior al personal de Oficiales y de Cuadro Permanente y Gente de Mar. Asimismo, en materia previsional hay diferencias respecto de

éstos últimos, en razón de la temporalidad de los servicios prestados por esta nueva categoría de funcionarios.

4. Gradualidad en la implementación de la profesionalización, compatibilidad con la mantención del servicio militar, y vinculación con un nuevo modelo de carrera militar. El proyecto de ley forma parte de un conjunto de medidas gubernamentales que expresan una concepción del manejo de los asuntos de personal del sector de la defensa que impulsa su creciente modernización.

Explica que la iniciativa ha sido elaborada considerando el desarrollo gradual de los cambios que supone la profesionalización, en un plazo de diez años, en función de los recursos disponibles y del avance armónico con los restantes proyectos de modernización de las Instituciones.

Acota que el proyecto de ley es concebido a la luz del nuevo modelo de carrera militar para las Fuerzas Armadas, de modo que sea compatible en sus ideas fundamentales y con sus aspectos normativos.

Finalmente, el Mensaje hace un análisis detallado de las principales materias que aborda el proyecto de ley, tales como la Planta de Tropa Profesional, Escalafón, Nombramiento y Retiro, Incorporación, Cambio de Denominación, Antigüedad, Régimen de Beneficios, Devolución de Fondos, Bono de Reconocimiento, Ingreso Futuro a Capredena o Dipreca, Otros Beneficios, Financiamiento, Adecuaciones y Vigencia.

- - -

Discusión en General

El señor Subsecretario de Guerra realizó una exposición en power point sobre el proyecto de ley, cuya copia se adjunta como anexo al presente informe.

Enfatizó que la presente iniciativa constituye un avance significativo para el sistema de defensa y para las Fuerzas Armadas y, además, responde a una aspiración y a un compromiso del Gobierno iniciado durante el período en que S.E. la Presidenta de la República se desempeñó como Ministra de Defensa Nacional.

Mencionó que el proyecto de ley tiene por objeto transformar un Ejército abocado a la instrucción de conscriptos y reservistas, en uno dedicado al desarrollo y mantención de sus capacidades de combate. Añadió que el propio Comandante en Jefe del Ejército manifestó durante la ceremonia de firma de este Mensaje, que “la transformación del Ejército no es posible sin esta profesionalización”.

Señaló que las Fuerzas Armadas cuentan actualmente con 70.917 hombres y mujeres, de los cuales, 39.911 se desempeñan en el Ejército, 19.675 en la Armada y 11.331 en la Fuerza Aérea. Añadió que este personal forma parte de las dotaciones de las Fuerzas

Armadas, en las plantas de Oficiales, de Cuadro Permanente y Gente de Mar, y la de Funcionarios Civiles, o bien, en calidad de conscriptos y de Soldados Profesionales.

De ese total, agregó, 15.792 son conscriptos, hombres y mujeres, y 2.800 de ellos sirven en conformidad al Programa de Soldado Profesional del Ejército.

En cuanto a la evolución de la estructura del personal, destacó que desde el año 1990 a la fecha, se ha producido una reducción de aproximadamente un 25 % del total de personal de las Fuerzas Armadas, y una disminución del contingente de conscriptos y del porcentaje de éstos dentro del total del personal uniformado, lo que se ha hecho más evidente desde el año 2004, en que se comienza a aplicar el Programa de Soldado Profesional en el Ejército.

Connotó que la conscripción es especialmente relevante para el Ejército, en tanto que para la Armada y la Fuerza Aérea tiene una importancia menor. Sin embargo, al analizar con más detalle la destinación usual de los conscriptos en estas dos últimas Instituciones, se aprecia que la situación es equivalente cuando se trata de la Infantería de Marina, en el caso de la Armada, o de la Artillería Antiaérea y de la Defensa de Base, en el de la FACH.

Enfatizó que ambas ramas -en sus componentes terrestres-, al igual que el Ejército, dependen de la conscripción para el desarrollo de sus funciones.

Indicó que durante el último siglo, el sistema de defensa chileno dependió de un esquema mixto de personal, que combinaba un componente permanente de profesionales y un contingente temporal de conscriptos. No obstante, la transformación de la estructura del personal de las Fuerzas Armadas, inmersa dentro de un proceso de modernización, hace necesario plantear un nuevo desafío, sin desmedro de los esfuerzos efectuados para modificar el Servicio Militar Obligatorio.

Acotó que la profesionalización de las Fuerzas Armadas obedece a una tendencia imperante en la mayoría de los sistemas de defensa a nivel mundial, que supone la incorporación de personal -normalmente en el grado de soldado- por una vía distinta a la de la obligación legal o de la carga pública. Añadió que esta corriente apunta a disminuir progresivamente el componente de reclutas y a aumentar el porcentaje de la dotación profesional.

Lo anterior, manifestó, se debe a la creciente complejidad tecnológica y a la necesidad de admitir, para ciertos servicios y funciones, elementos profesionales de carácter flexible, móviles y adaptables a los requerimientos globalizados de unas Fuerzas Armadas modernas. Puso de relieve que el enorme salto de las tecnologías de la información y sus múltiples aplicaciones en el mundo militar, y en particular, en los sistemas de armas, tornan indispensable disponer de personal de tropa con formación profesional.

Subrayó que nuestro país no está ajeno al referido fenómeno, y explicó que la ampliación de las expectativas y de las oportunidades para los jóvenes obliga a las Instituciones Armadas a competir por un empleado calificado, que pueda encontrar buenas o mejores oportunidades de desarrollo personal y profesional en otros campos laborales.

Indicó que la profesionalización del contingente presenta las siguientes ventajas:

1) Garantiza la operacionalidad continua de determinadas unidades y, además, permite actuar en todo el espectro del conflicto contemporáneo y desarrollar operaciones militares internacionales. Actualmente, explicó, el modelo de conscripción grava la estructura de la fuerza presente por los licenciamientos de contingente en determinados períodos del año y, por otro lado, nuestra normativa no autoriza el envío de conscriptos a operaciones militares internacionales.

2) Permite disponer permanentemente de una capacidad disuasiva mínima creíble y de una efectiva capacidad de acción frente a situaciones de crisis o de guerra externa, ya que existiría una disponibilidad inmediata de fuerzas dotadas de gran eficiencia de combate, integradas por unidades con alto nivel de alistamiento y competencias operativas, las que podrían encontrarse en presencia, o ser rápidamente desplegadas a los escenarios de empleo.

3) Al incorporar a las filas al personal de Tropa Profesional, se liberan funcionarios del Cuadro Permanente y de Gente de Mar de determinados puestos, los que pueden pasar a asumir funciones de mando. Esto permitirá conformar unidades completas con profesionales y cubrir ciertas funciones especializadas en determinadas unidades con la Tropa Profesional.

4) Otorga una mayor flexibilidad a las Instituciones de las Fuerzas Armadas en el contexto de la polivalencia, al posibilitar una adecuada disponibilidad de personal para participar en operaciones de cooperación internacional, cumpliendo las variadas funciones y exigencias que caracterizan a los compromisos de esta naturaleza asumidos por el país.

5) Optimiza los estándares de eficiencia en la operación, mantenimiento y conservación del armamento, equipo y material de alta tecnología al contar con personal más calificado.

6) En el caso del Ejército, mejora significativamente las posibilidades de interoperar con las otras Instituciones de las Fuerzas Armadas durante todo el año. Ello, puesto que se neutraliza la limitación que se presenta cíclicamente con ocasión del licenciamiento de contingente, y que circunscribe las actividades conjuntas de entrenamiento sólo a partir del momento en que el Servicio Militar ha concluido la totalidad de las fases de su preparación.

En relación al Programa de Soldado Profesional del Ejército, explicó que dicha Institución, estimando necesario contar con una estructura de personal que considere a los Soldados Profesionales, inició un programa en el año 2004, que se ha traducido en la incorporación planificada de 2.800 hombres y mujeres en el año 2007. Preciso que se espera alcanzar la meta de 5.000 Soldados Profesionales para el año 2010.

Manifestó que este Programa se nutre de contingente por la vía del artículo 49 del decreto ley N° 2.306, de 1978, que establece que en tiempos de paz se podrá llamar a servicio activo a determinado personal de la reserva, sea para instrucción y preparación de la movilización, o bien, para desempeñarse en las Fuerzas Armadas. De acuerdo con la actual normativa, el personal incorporado a las filas como Soldado Profesional por este mecanismo, único posible si es que no se ingresa por las Escuelas Matrices, lo hace con el grado mínimo de “Cabo de Reserva”, con todos los derechos y obligaciones que esta calidad conlleva.

Connotó que el proyecto de ley en estudio busca superar las dificultades de naturaleza sistémica que presenta la práctica actual de llamar al servicio activo, en virtud del citado decreto ley. Esto significa que se perfeccionará el ingreso, la permanencia y el egreso de los Soldados Profesionales; además, permitirá contar con el financiamiento necesario y reducir el costo por asignación mensual.

Puso de relieve que el Programa de Soldado Profesional del Ejército inicialmente no contempló el ingreso de mujeres. Sin embargo, en el año 2006 se decidió incorporar a treinta, y se fijó la meta de quinientas féminas para el año 2010.

Concluyó que, por todo lo anterior, el actual Programa de Soldado Profesional del Ejército ha permitido satisfacer parcialmente la aspiración de la Institución para contar con este tipo de personal, y que el estatuto permanente propuesto en el proyecto de ley, proporcionaría el marco adecuado para optimizar dicho Programa y, a la vez, hacerlo extensivo a las demás Instituciones de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las ideas principales del proyecto de ley, el señor Subsecretario de Guerra mencionó las siguientes:

- Se reforma la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas para incluir una nueva planta de “Tropa Profesional” en las tres Instituciones castrenses, la que contará con un grado jerárquico único asociado al grado económico N° 20, y no al N° 18, de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las remuneraciones del Soldado Profesional, hizo presente que en la actualidad, tanto su sueldo base, como sus asignaciones legales corresponden a los montos asociados al grado N° 18. Éste, equivale al grado jerárquico de “Cabo”, generándose una situación de inconveniencia al igualar en las remuneraciones al personal procedente de la

conscripción con el egresado de la Escuela de Suboficiales, que ejerce funciones de mando.

Por ello, expresó, el proyecto de ley propone asociar al Soldado Profesional con el grado económico N° 20 de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, para establecer una diferencia remuneracional entre personal de distinta función y grado: los Cabos y los Soldados Profesionales.

Añadió que con esta iniciativa se homologa la planta de Tropa Profesional a las plantas de Oficiales, de Cuadro Permanente y de Gente de Mar, pasando a compartir la condición común de personal militar o uniformado, diferenciándose de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas.

Indicó que esto tiene importancia desde el punto de vista de las disposiciones de derecho administrativo militar, penal y procesal militar, y del derecho aplicable a las operaciones militares, ya que se les otorga al Soldado y al Marinero Profesional el rango esencial de la función pública al pertenecer a las Fuerzas Armadas como personal militar.

- Temporalidad del desempeño: el proyecto de ley ha sido elaborado sobre la base de nombramientos de hasta cinco años, período estimado técnicamente por las Fuerzas Armadas como satisfactorio para la operatividad y conveniente desde el punto de vista económico.

Lo anterior, acotó, no será óbice para que el ciudadano que haya servido como Soldado o Marinero Profesional pueda, en función de sus capacidades y de las necesidades institucionales, incorporarse a las plantas de Cuadro Permanente o Gente de Mar, y de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, o a las de Orden y Seguridad.

- Régimen Estatutario similar al del Cuadro Permanente y de Gente de Mar: desde el punto de vista de los beneficios y de las normas que lo rigen, el personal de Tropa Profesional tendrá un régimen estatutario similar al del Cuadro Permanente y de Gente de Mar. Sin embargo, aquél será jerárquicamente inferior a dicho personal.

Agregó que en materia previsional hay diferencias respecto del resto del personal de planta, en razón de la temporalidad de los servicios prestados por la Tropa Profesional.

- Gradualidad de implementación: la iniciativa ha sido elaborada teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar los cambios que supone la profesionalización de un modo progresivo, en función de los recursos disponibles y del avance armónico con los restantes proyectos de modernización de las Instituciones.

- Compatibilidad con el Servicio Militar Obligatorio: el proyecto no lo elimina, sino que busca establecer un nuevo personal coexistente con el proveniente de la conscripción, según una relación que será inversamente proporcional, a medida que se incremente el número de Soldados y de Marineros Profesionales. Más aún, y aunque no es materia de

esta iniciativa, la profesionalización de las Fuerzas Armadas se ha concebido considerando la posibilidad de traspasos de personal desde el Servicio Militar Obligatorio a la planta de Soldados Profesionales.

Enfatizó que este proyecto de ley no implica la desaparición del referido Servicio, que seguirá constituyendo una carga pública consagrada en la Constitución Política de la República. Indicó que la profesionalización de las Fuerzas Armadas y, particularmente, del Ejército, se traducirá en una reducción de los conscriptos, puesto que modificará significativamente su relevancia en el conjunto del sistema de la defensa nacional.

- Vinculación con un nuevo modelo de carrera militar: el proyecto de ley ha sido concebido considerando las ideas relativas al nuevo modelo de carrera militar para las Fuerzas Armadas, en el cual está trabajando el Ministerio de Defensa Nacional, de modo que ambos sean compatibles.

También se refirió a la evolución de las figuras de los soldados conscriptos y a la del Soldado Profesional, y reiteró que con este proyecto de ley el Gobierno se ha propuesto crear las bases legales para un proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas.

El objetivo, explicó, es concluir el actual período gubernamental con una estructura de la fuerza, particularmente en el Ejército, compuesta por tres elementos: las actuales plantas del personal profesional; 11.000 hombres y mujeres provenientes de la conscripción, todos voluntarios, en principio, según el nuevo modelo de reclutamiento para el Servicio Militar Obligatorio, y, finalmente, un componente de aproximadamente 5.000 Soldados Profesionales, también hombres y mujeres.

Enseguida, el señor Subsecretario de Guerra hizo presente algunos elementos normativos del proyecto de ley:

a) Escalafón: se establece que el personal de la planta de Tropa Profesional no formará escalafón, porque tendrá sólo un grado jerárquico. En consecuencia, todo lo relativo a los escalafones en la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas debe entenderse referido exclusivamente a las otras plantas institucionales.

b) Nombramiento y retiro: los nombramientos y retiros del personal de Tropa Profesional se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal -en su caso- de las distintas Instituciones Armadas. Se exceptúa la mención al ascenso, ya que no corresponde, al estar contemplado sólo un grado jerárquico en esta planta.

c) Incorporación: el ingreso a la planta de Tropa Profesional sólo podrá efectuarse por medio de las Escuelas Matrices de cada Institución.

d) Grado: se fija las denominaciones de la nueva planta de Soldados y Marineros Profesionales en las Fuerzas Armadas y del nuevo grado jerárquico que incorpora, estableciendo su equivalencia entre las Instituciones Armadas. De este modo, en el Ejército, los Soldados Profesionales ostentarán el grado de Soldado; en la Armada, el grado de Marinero y de Soldado -en función de la pertenencia a las dotaciones propiamente navales o de Infantería de Marina- y, en la Fuerza Aérea, el de Soldado.

e) Antigüedad: se inscribe al personal de Tropa Profesional en el sistema de antigüedad de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. De esto deriva que el personal de Tropa Profesional será menos antiguo que el de las plantas de Cuadro Permanente y Gente de Mar.

f) Retiro: se dispone que el personal de Tropa Profesional no podrá acogerse a retiro temporal, sino sólo a retiro absoluto.

g) Régimen de beneficios: el personal de Tropa Profesional gozará de los mismos beneficios que el resto del personal de las plantas institucionales, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Explicó que el proyecto de ley fija las excepciones a los beneficios contemplados en el actual régimen previsional del personal de planta de las Fuerzas Armadas. En concreto, la Tropa Profesional no tendrá derecho a la pensión de retiro establecida en el artículo 77(79) de la ley N° 18.948, pero percibirá el desahucio a que se refiere el artículo 89 (92), en caso de obtener pensión por inutilidad. Esto se funda en que este personal, por la propia naturaleza de su función y la corta duración de la misma, no alcanzará en ningún supuesto la cantidad de 20 años de servicio efectivo requeridos por la ley para tener derecho a pensión de retiro y al desahucio correspondiente.

Indicó que desde el punto de vista de los beneficios previsionales y de salud, el personal de Tropa Profesional percibirá todas las prestaciones que le correspondan al resto de los funcionarios de las Fuerzas Armadas, a excepción de lo mencionado.

h) Devolución de fondos: al término del contrato del personal de Tropa Profesional, corresponderá la devolución del monto total que hubiese impuesto durante su permanencia en dicha planta, por concepto de cotizaciones previsionales y fondo de desahucio. Esa devolución operará siempre que una vez producido el retiro, no continúe prestando funciones en alguna Institución que le implique tener calidad de imponente de CAPREDENA o de DIPRECA.

i) Ingreso futuro a CAPREDENA o DIPRECA: se establece que el personal de Tropa Profesional que se integre a CAPREDENA o DIPRECA deberá reintegrar la devolución de imposiciones hecha en el momento de su retiro, reajustada en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes en que se hubiese verificado el respectivo traspaso y el mes en que se efectúe el correspondiente reintegro. Para estos efectos, CAPREDENA y DIPRECA arbitrarán las medidas tendientes a materializar los reintegros que correspondan.

j) Otros beneficios: los demás beneficios y prestaciones de seguridad social que percibirá el personal de la planta de Tropa Profesional incluyen, entre otros, los siguientes: i) pensión de inutilidad en caso de resultar afectado en un acto determinado del servicio, la que no podrá computarse sobre un sueldo inferior al de Cabo 1º; ii) pensión de montepío en caso de fallecimiento; y iii) prestaciones de salud en materia de asistencia médica preventiva y curativa, estableciendo que este beneficio se extenderá sólo a parientes directos del personal de Tropa Profesional, en situaciones de especial vulnerabilidad.

k) Financiamiento: se dispone que el mayor gasto que irroque la aplicación de esta normativa será financiado en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para lo que se deberá asignar anualmente los recursos que correspondan.

- - -

Finalizada la exposición del representante del Ministerio de Defensa Nacional, se inició una ronda de consultas por parte de los miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Arancibia preguntó si el período de cinco años, considerado para el desempeño de un Soldado Profesional, será renovable.

El señor Subsecretario de Guerra respondió que la iniciativa en estudio establece un plazo único de cinco años de duración para este nuevo personal. Sin embargo, agregó, es probable que se contemple su renovación hasta por dos períodos, en una reforma legal futura de naturaleza mayor.

El Honorable Senador señor Gazmuri consultó por qué razón se estimó necesario introducir la figura del Soldado Profesional en las tres ramas de las Fuerzas Armadas, y el fundamento de su duración sin posibilidad de prórroga.

El Honorable Senador señor Arancibia sostuvo que si bien el proyecto de ley es importante para las Fuerzas Armadas, su aplicación favorece preferentemente al Ejército.

El señor Subsecretario de Guerra explicó que, contrariamente a lo que piensa Su Señoría, la iniciativa está abierta a todas las ramas de las Fuerzas Armadas. Lo que sucede es que en la actualidad el Ejército ya se encuentra implementando un Programa piloto de Soldado Profesional, a diferencia de las otras dos Instituciones.

Manifestó que la duración de cinco años del Soldado Profesional se determinó considerando la experiencia recogida por el Ejército, que demostró que los cuatro años en que actualmente se capacita a este tipo de soldados era insuficiente, teniendo en cuenta el grado de especialidad que se pretende implementar. Por esta razón, se prolongó su duración en un año más, computando así el plazo de cinco años propuesto en la iniciativa.

Añadió que cada Institución castrense debe presentar un programa específico de Soldado Profesional, de acuerdo a sus necesidades. Indicó, además, que la Armada solicitó mantener la exclusividad de la denominación para el grado de Marinero, por lo que la iniciativa, respetando este requerimiento, llamó al Soldado Profesional en esta rama como “Soldado”.

El Honorable Senador señor Flores realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley: primero, expresó su disconformidad con el plazo de cinco años de duración de esta nueva figura, pues impide, a su entender, cualquier tipo de ascenso, lo que desmotiva la carrera profesional; segundo, representó que aumentar en un año más los cuatro que actualmente dura la capacitación de este personal es algo marginal; y, finalmente, acotó que las Fuerzas Armadas pueden realizar un gran aporte en la transformación tecnológica del país, mediante el perfeccionamiento de este nuevo funcionario.

El Honorable Senador señor Arancibia puso de relieve la conveniencia de implementar la renovación del período de cinco años del Soldado Profesional, por cuanto este aumento constituye un elemento indispensable que le otorga sentido al crecimiento profesional. Añadió, además, que durante la prórroga debería impartirse capacitaciones diversas o relacionadas con la recibida en el período anterior.

El señor Subsecretario de Guerra señaló que las Instituciones Armadas poseen tradiciones que son respetables, por lo cual la iniciativa introduce conceptos diversos para una misma figura. Añadió que el término de “soldado” no existe en la actual legislación, ya que la expresión utilizada es el de “conscripto”.

Añadió que el proyecto de ley constituye un primer paso importante dentro del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas. No obstante, precisó, es imprescindible seguir trabajando en otras dinámicas y directrices para concretar este objetivo.

Explicó que el Ejecutivo comparte las preocupaciones relativas al tiempo de duración del Soldado Profesional, y enfatizó que dicho aspecto se deberá complementar necesariamente con la iniciativa sobre carrera militar. Manifestó que de acuerdo a la experiencia del Programa de Soldado Profesional implementado por el Ejército, un alto porcentaje de estos funcionarios, luego del término de sus cometidos, permanece en el mundo laboral vinculado con las Fuerzas Armadas y las Policías.

En cuanto a los aportes tecnológicos, el señor Subsecretario explicó que el nuevo personal está llamado a adquirir capacitación en competencias militares específicas que el conscripto no logra alcanzar, como por ejemplo, ser operador de computadores en el campo de batalla, tarea esencial en toda función de mando y control bélico, lo que puede ser aprovechado posteriormente en otros organismo y empresas.

Agregó que el moderno material adquirido por el Ejército en el último tiempo, conlleva un alto nivel tecnológico asociado, que debe ser desarrollado mediante la capacitación.

El Honorable Senador señor Gazmuri consultó si la remuneración considerada para el Soldado Profesional, que de acuerdo a lo expresado por el señor Subsecretario de Guerra ascendería a \$ 207.000 brutos mensuales, es razonable.

El señor Subsecretario de Guerra advirtió que el monto propuesto para el Soldado Profesional está acorde con la escala remuneracional de las Fuerzas Armadas, y que el incentivo económico de permanencia durante el período de 5 años, radicará en el pago de trienios dispuesto como beneficio para este nuevo personal.

En una sesión posterior, el señor Comandante en Jefe del Ejército explicó los antecedentes del proyecto de ley y analizó la situación mundial, regional y vecinal en materia de defensa.

Destacó que en el ámbito nacional se está implementando una política abierta al mundo que desarrolla lazos con potencias mundiales y regionales, que obliga a adquirir compromisos en materia de seguridad internacional, a fin de que exista coherencia entre la imagen y el prestigio del país y la estatura estratégica que debe tener.

Señaló que la disuasión y la cooperación internacional constituyen capacidades inseparables para proporcionar un contexto de paz y estabilidad, que busca favorecer la integración y el desarrollo del país.

Manifestó que los cambios en la seguridad exigen una readecuación de la política exterior y de la defensa nacional, conjuntamente con una mayor complejidad y ampliación de las demandas de seguridad, e impacto en las misiones, capacidades y competencias del Ejército.

Indicó que la realidad internacional, junto con el nuevo escenario de la seguridad mundial y regional, entre otros, traen como consecuencia que los cometidos constitucionales de la Institución se extiendan a otras dimensiones.

Se refirió a las misiones del Ejército y a los atributos del mismo, entre los que señaló la concurrencia de una efectiva capacidad de disuasión nacional; el combatir y ganar la batalla terrestre de ser necesario y, en caso de requerimiento, proyectar fuerzas al exterior.

Enunció las capacidades del Ejército y sus competencias en tiempos de paz, de crisis y de guerra, concluyendo que dichos estados constituyen tareas complejas y variadas, imposibles de improvisar, por lo cual deben ser cumplidas por personal idóneo. Agregó que no se puede enfrentar cometidos de esta envergadura con una Institución compuesta en un alto porcentaje por soldados conscriptos.

Sobre los fundamentos del cambio introducido por el proyecto de ley, acotó que viene a superar los obstáculos del Servicio Militar Obligatorio, como son, entre otros, el desgaste y los costos que implica; su escasa operacionalidad de sólo 3 meses al año; la dependencia de la movilización; y los requerimientos de especialización que la tecnología requiere, lo que se ve incrementado por la creciente participación en operaciones internacionales.

En cuanto a las ventajas del nuevo sistema, subrayó que se caracteriza por su disponibilidad, sin movilización, una disuasión creíble, la mantención de unidades orgánicas y la participación en operaciones internacionales. En lo operacional, destacó, optimiza la función del personal de planta y permite interactuar todo el año con las tres ramas de las Fuerzas Armadas. En lo social, implica una fácil reinserción laboral, favoreciendo la función de las Escuelas Matrices. Además, permite un equilibrio en el sistema previsional, por ser una carrera corta.

El señor Comandante en Jefe del Ejército efectuó dos observaciones al proyecto de ley. La primera, referida a la exclusión del montepío a las madres sin filiación matrimonial, lo que contraviene la Constitución Política de la República y las leyes del ámbito de la familia. Sugirió eliminar el concepto de filiación matrimonial, para superar el problema.

En segundo término, sostuvo que la iniciativa elimina el retiro temporal para el Soldado Profesional, lo que impide desvincular al personal no apto por razones de salud, conducta, pérdida de la vocación militar o renuncia voluntaria. Propuso incluir estas situaciones entre las causales de retiro absoluto.

Finalmente, respecto a la necesidad de incentivos de ingreso y permanencia de la Tropa Profesional, puso de relieve la conveniencia de asegurar la igualdad en cuanto a beneficios y al sistema de remuneraciones de este nuevo funcionario, con el resto del personal. Para ello, recomendó enmendar el artículo 2° del proyecto de ley.

Aclaró que esta modificación vela porque el incentivo de ingreso y permanencia de la Tropa Profesional sea efectivo, evitando, además, crear distorsiones con el personal del cuadro permanente.

Destacó el éxito del Programa del Soldado Profesional, dispuesto mediante la aplicación del decreto ley N° 2.306, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, y señaló como meta final llegar a contar con una fuerza de 10.000 Soldados Profesionales, que representen el 60% de la fuerza. Añadió que el proyecto de ley es coherente con otra iniciativa legal que regulará la carrera militar, que permitirá alargar su tiempo de servicio en la Institución.

Concluyó que el proyecto transforma al Ejército de instructores en uno de combatientes, ya que la Tropa Profesional posibilitará que los oficiales y el cuadro permanente inviertan su tiempo en entrenamiento militar, en lugar de dedicarse a labores de instrucción. Por último, señaló que esta iniciativa constituye una transformación trascendental para el desarrollo de las capacidades de las fuerzas terrestres armadas.

El señor Comandante en Jefe de la Armada, se refirió al estado actual de la dotación de la conscripción de la Armada y sus necesidades de Tropa Profesional para los próximos 5 años. Señaló que es necesario llegar a 700 Soldados y Marineros Profesionales, distribuidos de la siguiente forma: en el ámbito Naval, 35 Marineros Profesionales por año; en el ámbito Marítimo, una cifra similar y en el ámbito de la Infantería de Marina, 70 Marineros por año.

Dio a conocer los recursos que se requieren para implementar esta nueva planta de Tropa Profesional, y concluyó que la Institución continuará reduciendo paulatinamente la cantidad de ciudadanos que deben cumplir con su Servicio Militar, pasando de los 1.028 que se requerían en el año 2007, a 500 en el año 2013. Connotó que la Armada apoya el presente proyecto de ley, puesto que busca otorgar oportunidades de trabajo a ciudadanos jóvenes, y da la posibilidad a la Institución de contar con personal más capacitado.

El señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea indicó que, considerando la doctrina de la Institución que representa, necesita personal calificado para su desempeño a partir de un técnico de nivel superior, por lo que no se utilizan soldados conscriptos en funciones operativas. Resaltó que éstas son realizadas sólo por personal de línea, proveniente de las Escuelas Matrices.

Explicó que uno de los principales inconvenientes de la incorporación del Soldado Profesional a la Institución, radica en el nivel de especialización que requiere el funcionario que tiene la responsabilidad de la operación y del mantenimiento de los sistemas de armas.

Informó que en la actualidad se ha implementado una unidad piloto con "Soldados Profesionales", incorporados mediante el llamado al servicio activo, los cuales cumplirán funciones de Seguridad de Bases, específicamente, como Patrullas de Reacción, que se encuentra en fase de evaluación.

Indicó que se está aplicando dicho proyecto en la Vª Brigada Aérea, cuyo objetivo es neutralizar y detener a personas no autorizadas que se encuentren al interior del perímetro de la Base Aérea de Cerro Moreno, y que representen una amenaza para el personal, los medios o las instalaciones allí dispuestas.

Agregó que de ser positivos los resultados de este programa, se contempla, a futuro, la incorporación de otra agrupación para

conformar Patrullas de Reacción en la 1ª Brigada Aérea, en Iquique, de acuerdo a las necesidades locales.

Reiteró que el empleo de Soldados Profesionales en funciones de Seguridad de Bases, libera del cumplimiento de estas funciones al personal especialista, el cual se dedicará a efectuar tareas en las áreas operativas y de mantenimiento de los sistemas de armas.

Informó que la disponibilidad de infraestructura para brindar el apoyo de vida requerido por el personal de Tropa Profesional, constituye una limitante para su incorporación en la Institución. Asimismo, acotó que el mayor gasto que irroque la incorporación de Soldados Profesionales requiere ser financiado con un incremento en la Ley de Presupuestos del Sector Público, cuyo monto debe ser determinado anualmente, de acuerdo a la dotación de Tropa Profesional que se integre.

Hizo presente que, considerando los resultados obtenidos en el proceso de selección para el Proyecto Piloto de Soldados Profesionales efectuado en la ciudad de Antofagasta, se puede inferir que existe un bajo interés por parte de los ex - soldados conscriptos de la zona para incorporarse a este proceso.

Mencionó los alcances de este Proyecto Piloto, implementado mediante el decreto ley N° 2.306, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, e indicó sus costos económicos. Finalmente, aludió a la situación futura del ingreso de la Tropa Profesional, realizando una serie de consideraciones sobre el particular, e informando de los requerimientos de la misma, por año y unidad.

El Honorable Senador señor Arancibia expresó que, luego de la exposición realizada por el señor Comandante el Jefe de la Fuerza Aérea, percibió una cierta complejidad en la implementación de la figura del Soldado Profesional, por parte de esta rama de la Defensa, debido al bajo interés de los jóvenes por postular. Añadió que, tal vez, el hecho de circunscribir la labor de este nuevo Soldado a la vigilancia de bases aéreas, se transforma en una limitante para su ingreso. Agregó que de la presentación efectuada por el Ejército pudo concluir una gran motivación e interés por postular a estos cargos.

El Honorable Senador señor Gazmuri acotó que existe un cambio en la naturaleza de las fuerzas. De este modo, el Ejército se diferencia de las otras dos ramas de las Fuerzas Armadas, en cuanto a que éstas últimas se caracterizan por ser instituciones profesionales, más que instructoras, por lo cual no son asimilables las situaciones entre sí.

Realizó algunas observaciones a la iniciativa legal, como la falta de estímulo para el ascenso, elemento de la esencia de la carrera militar, y consultó, por otra parte, cómo se enfrentará este obstáculo.

Solicitó explicación respecto de la calidad en que se contratará al nuevo Soldado Profesional, luego de expirado el período de cinco años de duración.

Preguntó por la forma en que se justifica el diseño de planes dentro de la defensa, que considera un 60% de personal profesional y un 40% de conscripción, en circunstancias que la tendencia actual es contar con Fuerzas Armadas íntegramente profesionales.

Finalmente, requirió información sobre los costos globales de la implementación de la Tropa Profesional.

El Honorable Senador señor Flores preguntó si el número de Soldados Profesionales, considerados en la iniciativa, es suficiente, o bien constituye una estimación escasa en sus proyecciones a futuro, tomando en cuenta los avances tecnológicos de la época.

El Honorable Senador señor Romero pidió antecedentes sobre el grado de profesionalización de las Fuerzas Armadas de los países vecinos.

El señor Comandante el Jefe del Ejército contestó las consultas del Honorable Senador señor Gazmuri, manifestando que el proyecto de ley en estudio no contempla la recontractación de la Tropa Profesional, luego de expirados sus 5 años de duración, razón por la cual no existe posibilidad de ascenso para este tipo de personal, agregando que el único incentivo de permanencia lo constituyen los trienios.

Añadió que otra iniciativa legal referida a la carrera militar, que se entrelazará con el presente proyecto de ley, dispone la posibilidad de recontractación de este nuevo personal hasta por dos períodos, ingresando a la carrera corta militar, que sí consagra el ascenso.

En cuanto al número de Soldados Profesionales, explicó que a su Institución no le fue fácil conseguir los recursos para los 10 mil Soldados que se disponen en la iniciativa legal. Señaló que en el mediano y largo plazo el Ejército deberá estar conformado en su totalidad sólo por profesionales.

Manifestó que la idea del Soldado Profesional nace del Ejército, por cuanto los variados períodos de conscripción que se han establecido durante la vigencia del Servicio Militar Obligatorio han hecho indispensable esta figura.

Informó que Argentina posee un Ejército enteramente profesional, en tanto que Perú y Bolivia, cuentan con una conscripción normal.

El señor Comandante en Jefe de la Armada, indicó que la Institución posee en la actualidad un período de conscripción de 22 meses, que se desarrolla en la rama de la Infantería de Marina. Acotó que existe una gran demanda por postular, con un promedio de 16 interesados para una vacante. Añadió, además, que la conscripción en la Armada ha sido históricamente voluntaria, y que un 30% de los conscriptos permanece en la Institución, luego de finalizar el Servicio.

No obstante lo anterior, recalcó que en el ámbito marítimo se requeriría la figura del Soldado Profesional para realizar labores de fiscalización marítima y de deportes náuticos, entre otros.

El señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea aclaró que el Soldado Profesional constituye un tema conjunto para las Fuerzas Armadas, y que si bien esta figura tiene una mayor preponderancia en el Ejército, su Institución le otorga la debida relevancia, considerando que es un elemento que beneficiará a toda la Defensa Nacional.

El Honorable Senador señor Romero, consultó si el proyecto de ley contempla alguna modalidad de fast track o de urgencia para acortar el período de profesionalización del Soldado Profesional, en caso de emergencia extrema, o algún otro instrumento que mejore la efectividad en el uso de las reservas en este tipo de acontecimientos.

El señor Comandante en Jefe del Ejército explicó que en la actualidad las situaciones críticas se enfrentan con la disponibilidad de recursos existentes o mediante la movilización selectiva. Explicó que, en general, los Gobiernos tienden a no exagerar las emergencias. Enfatizó que en este contexto es necesario profesionalizar las fuerzas para contar con reservistas más capacitados, especialización que hará requerir necesariamente, de un menor número de ellos.

El señor Subsecretario de Guerra reiteró que el presente proyecto de ley se complementará con otra iniciativa legal, referida a la carrera militar, que hará posible extender la duración del período de servicio del Soldado Profesional.

Informó que el mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley y los decretos con fuerza de ley referidos en ella será financiado en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Explicó que si bien será un costo adicional, también representa un ahorro en relación con el programa piloto que se está implementado, que cuenta con 3.500 Soldados Profesionales en el grado 18.

Respecto al escaso interés por postular al Programa de Soldado Profesional de la Fuerza Aérea en la ciudad de Antofagasta, manifestó que históricamente el reclutamiento militar se ha concentrado en la zona centro-sur del país, y que la referida ciudad nortina registra un elevado nivel de empleo juvenil y un campo laboral más competitivo.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Flores, Gazmuri y Romero.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley Nº 18.948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, del siguiente modo:

1) Intercálase en el artículo 4º, entre las expresiones “- Cuadro Permanente y de Gente de Mar” y “- Empleados Civiles”, lo siguiente: “- Tropa Profesional”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 6º la siguiente oración: “Sin embargo, podrán consultarse plazas de empleados civiles que no formen escalafón cuando se trate de funciones que deban ser desempeñadas por profesionales o especialistas clasificados.”, por la frase “Sin embargo, podrán consultarse plazas de personal que no forme escalafón para empleados civiles que realicen funciones que deban ser desempeñadas por profesionales o especialistas calificados, y para el personal que se desempeñe en la tropa profesional.”.

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 7º:

“Los nombramientos y retiros del personal de Tropa Profesional se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal, en su caso.”.

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 10 la frase “y Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar,” por la siguiente: “, Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, y Personal de Tropa Profesional,”.

5) Sustitúyese en el artículo 37(38), en la columna relativa a los Clases de la Armada, la denominación del último grado de Gente de Mar de esa institución correspondiente a “Marinero y Soldado”, por la de “Marinero 1º y Soldado 1º”.

6) Introdúcese el siguiente artículo 37 BIS:

“Artículo 37 BIS.- El único grado jerárquico del personal de Tropa Profesional y su equivalencia entre las instituciones será el siguiente:

Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Soldado	Marinero y Soldado	Soldado”.

7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 38 (39) la frase “del personal de Oficiales y del Cuadro Permanente y de Gente de Mar,” por la siguiente: “del personal de Oficiales, del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, y de Tropa Profesional,”.

8) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 42 (43):

“La antigüedad de los soldados y marineros de Tropa Profesional de diferentes Instituciones se determinará por la fecha de nombramiento, y entre los de igual fecha, se determinará por el orden de precedencia Ejército, Armada y Fuerza Aérea.”.

9) Introdúcense los siguientes artículos 57 BIS y 57 TER:

“Artículo 57 BIS.- El personal de Tropa Profesional no podrá acogerse a retiro temporal.

Artículo 57 TER.- El retiro absoluto del personal de Tropa Profesional, procederá por alguna de las siguientes causales:

a) Por padecer de enfermedad declarada incurable o sufrir de alguna inutilidad de las señaladas en esta ley.

b) Por enterar el período de años de servicio efectivo para el cual fue nombrado, con un máximo de cinco.

c) Por estar comprendido en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las eliminaciones.

d) Por aceptación de la petición de renuncia voluntaria al empleo, y

e) Por haber sido condenado por crimen o simple delito.”.

Artículo 2°.- El personal de planta de Tropa Profesional gozará de los mismos beneficios que el resto del personal de planta, salvo las excepciones establecidas en la presente ley, y estará afecto al Régimen Previsional y de Seguridad Social de dicho personal, establecido en la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3°.- El personal a que se refiere la presente ley no tendrá derecho a la pensión de retiro establecida en el artículo 77(79) de la ley N° 18.948 y sólo tendrá derecho al desahucio a que se refiere el artículo 89(92) en caso de percibir pensión por inutilidad.

Artículo 4°.- La Caja de Previsión de la Defensa Nacional hará devolución al personal de planta de Tropa Profesional retirado, del monto total que hubiese impuesto, durante su permanencia en dicha planta, en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 31, de 1953, del Ministerio de Hacienda, y en la letra a) del artículo 216 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968, de Guerra, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que registre a lo menos ocho cotizaciones mensuales en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y

b) Que una vez producido su retiro de la planta de Tropa Profesional, el respectivo personal no continúe prestando funciones en alguna institución que le implique tener la calidad de imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo 5°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional integrará a la cuenta de capitalización individual del personal de que se trate, en la administradora de fondos de pensiones a la que se encuentre afiliado, la suma de dinero equivalente a lo que éste hubiese impuesto en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 31, de 1953, del Ministerio de Hacienda, durante su permanencia en la planta de Tropa Profesional, reajustada en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes en que se hubiese verificado el respectivo descuento y el mes en que se verifique el retiro de dicho personal.

Si el personal no estuviese afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones, deberá comunicar a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, dentro del plazo de treinta días contados desde que se produzca su retiro, en qué Administradora se hará efectivo el traspaso de imposiciones a que se refiere el inciso anterior. Si no lo hiciere, la Caja hará efectivo el traspaso correspondiente en la Administradora que determine en conformidad al reglamento. En ambos casos, en virtud del referido traspaso, se entenderá que se ha verificado la correspondiente afiliación al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia, establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

El traspaso de imposiciones a que se refieren los incisos precedentes no se considerará cotización para efectos del cobro de comisiones por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones cuando ingrese a la respectiva cuenta de capitalización individual.

Asimismo, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional pagará al personal respectivo la suma de dinero equivalente a lo que éste hubiese impuesto, durante su permanencia en la planta de Tropa Profesional, en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 216 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968, del Ministerio Defensa Nacional, salvo en el caso que le corresponda percibir pensión por inutilidad.

Artículo 6°.- No será aplicable al personal de planta de Tropa Profesional lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.458.

Artículo 7°.- El personal retirado de la planta de Tropa Profesional que, por cualquier circunstancia, pase a ser imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, deberá reintegrar la devolución de imposiciones traspasada en conformidad al inciso primero del artículo 5°, reajustada en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes en que se hubiese verificado el respectivo traspaso y el mes en que se verifique el correspondiente reintegro.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile arbitrarán las medidas tendientes a materializar los reintegros que correspondan.

Artículo 8°.- En ningún caso, la pensión de inutilidad se computará, respecto del personal de planta de Tropa Profesional sobre un sueldo inferior al de Cabo 1°.

Artículo 9°.- Sólo tendrán derecho a las prestaciones de salud referidas a asistencia médica curativa, a que alude el inciso segundo del artículo 73 de la ley N° 18.948, las personas que, respecto del personal a que se refiere la presente ley, se encuentren en alguna de las categorías establecidas en las letras a), b) y d) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 10.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 88 bis de la ley N° 18.948, los asignatarios de un causante perteneciente al personal de planta de Tropa Profesional, sólo llegarán hasta el cuarto grado.

Asimismo, en el caso del personal soltero sin hijos que fallezca a consecuencia de un acto determinado del servicio, si el padre, en su caso, no pudiere gozar de montepío por no reunir las condiciones exigidas por la ley, sólo le sucederá la madre de filiación matrimonial aun cuando estuviere casada con aquél. En estos casos tendrá aplicación lo previsto en el inciso tercero del artículo 88 bis de la ley N° 18.948.

Las normas sobre asignatarios establecidas en los incisos precedentes serán aplicables para los efectos del desahucio a que se refiere el artículo 90 (93) de la ley N° 18.948 y de la indemnización a que se refieren los artículos 69 (71) y 70 (72) del mismo cuerpo legal.

Artículo 11.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley y del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, será financiado en la Ley de Presupuestos de la Nación, debiendo asignarse anualmente los recursos necesarios.

Artículo Primero Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, suscritos además por el Ministro de Hacienda, introduzca modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio Defensa Nacional, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, a fin de hacerlo armónico con el texto modificado de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de Fuerzas Armadas.

La facultad que se otorga en virtud de la presente ley comprenderá la de dictar aquellas disposiciones necesarias para complementar las normas básicas modificadas en la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, pudiendo, además, regular todas las materias que deban estar contempladas en el estatuto administrativo de personal, incluidas las remuneraciones y la fijación de la permanencia en el nuevo grado que se crea. Asimismo, en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada clasificación y agrupación de este personal, así como para la estructuración y operación de las dotaciones máximas que fije para el período comprendido entre los años 2007 al 2010 incluidos.

Artículo Segundo Transitorio.- El personal de la Armada, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tenga el grado de Marinero y Soldado, pasará a tener el grado de Marinero 1° y Soldado 1°, respectivamente.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 de abril y 7 de mayo de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Juan Antonio Coloma Correa, Fernando Flores Labra y Jaime Gazmuri Mujica.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2008.

**MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión**

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una planta de tropa profesional para las Fuerzas Armadas (BOLETÍN N° 5.479-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley tiene por objeto crear una planta de Tropa Profesional para tres instituciones de las Fuerzas Armadas, sobre la base de un estatuto permanente, que otorgue estabilidad y beneficios similares a los del resto del personal de planta, con las excepciones propias de su naturaleza.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general, por unanimidad (4X0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 11 artículos permanentes y 2 transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 del proyecto de ley revisten el carácter de normas orgánico constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de abril de 2008.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por la afirmativa 85 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Valparaíso, a 9 de mayo de 2008

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión

